VSC-PARN-0003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINEROCONSTANCIA DEJAR SIN EFECTO

El suscrito Coordinador del punto de atención Regional Nobsa hace constar que obra publicación **de aviso Web No. 003** fijada el ocho (08) de marzo de 2022 y desfijada el día catorce (14) de marzo de 2022 publicación que se dejara sin efecto para estos Ítems descritos en la tabla siguiente.

AVISO Nº 003- PUBLICADO EL 08 DE M A R Z O DE 2022 - 14 DE MARZO DE 2022								
No.	**EXPEDIENTE**	**NOTIFICADO**	**RESOLUCIÓN**	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN**	**EXPEDIDA POR**	**RECURSOS**	**AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN**	**PLAZO PARA INTERPONERLOS**
1	ED4-151	CARLOS ALBERTO AVILA CEPEDA	GSC-000689	09 DE AGOSTO 2017	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dada en NOBSA, el día ocho (08) de marzo de 2022.

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20229030755201

Nobsa, 14 de enero de 2022

Doctor (a):
CARLOS ALBERTO AVILA CEPEDA
ALCALDIA QUIPAMA

Parque principal
Quipama-Boyacá

Ref.: Solicitud entrega de comunicación Amparo Administrativo N° 015-2017 del expediente No ED4-151

Muy comedidamente me permito solicitarle el favor que a través de su despacho se haga entrega de las comunicaciones que anexo al presente escrito súrtase la notificación del señor **JOSE ALBERTO FUENTES VERGARA**, a fin de notificarse de la resolución GSC-689 DEL 9-agosto de 2017, **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 015-2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED4-151"**, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001; dicha notificación se deberá realizar de alguna de las siguientes formas:

- Por citación a la secretaría de su despacho
- Por comunicación entregada en el domicilio de las personas por notificar si fuero por usted conocido
- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros

Dando cumplimiento al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20229030755201

COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: tres "03" resolución GSC-689 del 9-agosto de 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Esperanza Moreno Sosa- técnico asistencial
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 12 de enero 2022
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Expediente ED4-151

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC – 000689

09 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 015-2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ED4-151"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20179030016942 del día veintitrés (23) de marzo del año 2017, **MANUEL FERNANDO CASTELLANOS GUERRERO**, representante legal de la sociedad **PUERTO ARTURO S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión N° **ED4-151**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, por adelantar trabajos de explotación de Esmeraldas en el área del contrato de concesión mencionado, especificamente en la coordenadas referidas en la solicitud, sin la correspondiente autorización legal o contractual para ello. (Folios 1 a 6)

Con Auto PARN-0242 del 28 de marzo de 2017 se admitió el trámite de amparo administrativo y se fijó para el día veinte (20) de abril de 2017 la realización de la diligencia de reconocimiento de área, el cual se notificó por edicto No. 0040 de 2017 fijado el 29 y desfijado el 30 de marzo de 2017 y mediante oficio con radicado No. 20172300072731 del 28 del ya citado mes y año, se solicitó a la personería del municipio de Quipama- Boyacá, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 notificar por comisión a los querellados dentro del presente trámite de Amparo Administrativo. (Folio 9 cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017).

Por medio del Auto PARN No. 0423 del 20 de abril de 2017, por razones de orden administrativo se reprogramó la diligencia de reconocimiento de área y se fijó como fecha de realización de la misma el dieciocho (18) de mayo de 2017, acto administrativo notificado por edicto No. 0051, fijado el veinte (20) y desfijado el veintiuno (21) de abril de 2017 y respecto al cual se solicitó a la personería del municipio de Quipama –Boyacá mediante el radicado No. 20179030017521 efectuar notificación en el lugar donde se

295R

adelantan las actividades de explotación minera sin autorización de la sociedad titular del contrato de concesión No. ED4-151. (Folios 11-14 cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017).

Este acto administrativo se notificó a los querellados con aviso fijado en el lugar de los hechos, a través de la intervención de la Personería del Municipio de Quipama (Boyacá), según oficio comisorio No. 20179030017521 del día 20 de abril de 2017, del cual se obtuvo respuesta mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2017 enviado al enlace oficial de la entidad contactenos@anm.gov.co; y al querellante mediante comunicación No. 20179030017551 del 20 de abril de 2017 y por edicto No. 0051 del mismo año fijado el veinte (20) de abril y desfijado el veintiuno (21) del mismo mes de 2017. (Folios 12 al 16 cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017)

El dieciocho (18) de mayo de 2017, según el acta vista a folios 17 a 18 del cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el Auto PARN No. 0423 del 20 de abril de 2017, con la participación de las partes citadas y debidamente notificadas.

Durante la diligencia se presentaron las siguientes manifestaciones:

Parte querellante, por intermedio del señor RONHAL FRED BELEÑO CASTRO, apoderado de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, titular del contrato de concesión No. ED4-151 según poder que allega al momento de la diligencia y visto a folio 19 del cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017, manifestó: "*teniendo en cuenta su calidad de apoderado y la querella instaurada solicita se confiera el Amparo Administrativo con base en el levantamiento topográfico efectuado en la fecha de la diligencia de reconocimiento de área a favor de la sociedad titular PUERTO ARTURO S.A.S, teniendo en cuenta las múltiples perturbaciones de exploración y explotación dentro del título minero legalmente conferido. Adicionalmente, solicita que se ordene la suspensión de manera inmediata de todas las actividades, trabajos y obras adelantadas dentro del área del título en cuestión, el desalojo de los perturbadores y la remisión de copias a la Autoridad Ambiental y los órganos de control que corresponda. Para finalizar señala que la sociedad titular del Contrato de Concesión ED4-151 no se hace responsable por los eventuales accidentes que puedan llegar a ocurrir a los perturbadores y tampoco de los daños ambientales generados por los mismos dentro del área del mencionado título.*"

Teniendo en cuenta que no se hicieron presentes al inicio de la diligencia ni tampoco durante el reconocimiento del área, personas que adelanten actividades de exploración y explotación minera no hubo lugar a conceder el uso de la palabra a la parte Querellada por ser interpuesto contra personas indeterminadas, tal como se dejó constancia en la referida acta.

Con número PARN-EMVH-18-05-2017, se profirió informe de diligencia de amparo administrativo, correspondiente a la visita realizada el dia 18 de mayo de 2017, el cual concluyó y recomendó: (Folios 20 al 31 cuaderno de amparo administrativo No. 015 de 2017).

CONCLUSIONES

1. *La visita técnica se realizó el dia 18 de mayo de 2017, el área del titulo se encuentra ubicada en la vereda Mata de Fique en jurisdicción del municipio de Quipama – Boyacá.*
2. *Se realizó un recorrido por el área se geoposicionaron veinte bocaminas se levantaron los datos técnicos de cada una de las labores de explotación, se verificaron las condiciones de seguridad e higiene minera, se observaron la infraestructura, máquinas y equipos y las obras e impactos causados al medio ambiente.*
3. *Que de acuerdo a lo observado en campo se evidenciaron veinte (20) bocaminas cuyas características se describieron en la tabla 1 del presente informe.*
4. *De acuerdo con lo verificado en el Catastro Minero Colombiano, se observa que no se encuentran solicitudes vigentes de legalización de minería superpuesta con el área del título en mención.*
5. *El representante legal de la empresa titular manifiesta que no se ha dado autorización a terceros por parte de la empresa titular para realizar labores de explotación minera dentro del área del contrato de concesión No ED4-151.*

295V

"Por medio de la cual se resuelve la Solicitud de Amparo Administrativo No. 015-2017 dentro del Contrato de Concesión No. ED4-151"

6. *De acuerdo con los datos tomados en campo, y una vez graficados, se observa que las veinte bocaminas evidenciadas en campo junto con sus labores se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No ED4-151.*

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No ED4-151, instaurado ante la Agencia Nacional de Minería, el dia 23 de marzo de 2017, por la Empresa Titular, en contra de la explotación que lleva a cabo personas Indeterminados.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar es importante precisar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, toda vez que es lo que permitirá la toma de la decisión en el caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Articulo 307 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

> **Articulo 307**. *Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*
> *A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)".*

Conforme a la citada norma, es claro que el presupuesto fundamental con base en el que se debe establecer la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la realización de actividades de ocupación, perturbación o despojo por terceros dentro del área de un título minero del que no se es beneficiario.

Ahora bien, conforme al recorrido realizado el 18 de mayo de 2017 dentro del área del Contrato de Concesión No. ED4-151 se geoposicionaron veinte (20) bocaminas, la cuales tal como lo señaló el informe técnico PARN-EMVH de la misma fecha, realizado con base en el Catastro Minero Colombiano –CMC-, se encuentran localizadas dentro del área del mencionado contrato y las actividades de explotación realizadas, conforme a lo manifestado por el apoderado de la sociedad titular en el momento de la diligencia de reconocimiento de área, no cuentan con su autorización, razón ésta que aunada a lo concluido en el referido informe técnico con base en las mediciones efectuadas en campo y contrastadas con el sistema gráfico de la entidad, evidentemente configuran una ocupación, perturbación y despojo de terceros dentro del área del contrato de concesión en cuestión, motivo suficiente para que proceda el especialísimo recurso de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad Puerto Arturo S.A.S. con radicado No. 20179030016942 del 23 de marzo de 2017.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que en el transcurso de la diligencia de reconocimiento de área realizada el 18 de mayo de 2017 no se identificó a las personas que presuntamente adelantan los actos de ocupación, perturbación y despojo puesto que no se hicieron presentes en el lugar de los hechos, es claro que el presente trámite de Amparo Administrativo se continuará adelantando contra personas indeterminadas tal como lo señaló la parte querellante desde el momento de la interposición de la medida cuya resolución se analiza en el presente acto administrativo, a quienes de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 1437 de 2011[1] se notificará de acuerdo al procedimiento señalado en

---

[1] ***Articulo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.*** *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un

Z96R

"Por medio de la cual se resuelve la Solicitud de Amparo Administrativo No. 015-2017 dentro del Contrato de Concesión No. ED4-151"

el articulo 269 y concordantes de la Ley 685 de 2001, por aviso fijado en el lugar donde se adelantan las actividades perturbatorias por medio del personero municipal de Quipama – Boyacá.

Conforme a todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el contrato de concesión ED4-151 se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional a favor de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, que el informe PARN-EMVH del 18 de mayo de 2017 realizado con base en sistema gráfico de la entidad -CMC- concluye que las actividades mineras geoposicionadas en la diligencia de reconocimiento de área efectuada en la misma fecha se encuentran dentro del área del contrato de concesión varias veces citado y que el transcurso de la diligencia no se presentó título minero que autorice la realización de actividades mineras dentro del área del mencionado contrato a personas diferentes a la sociedad titular indicada, es procedente amparar el derecho adquirido por la concesionaria querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, toda vez que las referidas labores mineras se encuentra perturbando parcialmente el área del contrato ya mencionado.

En consecuencia, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Quipama – Boyacá, con el fin de efectuar la orden de desalojo de los perturbadores del área del contrato de concesión No. ED4-151, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras y demás medidas de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la sociedad titular, señor RONHAL FRED BELEÑO CASTRO en la diligencia de reconocimiento de área realizada el 18 de mayo de 2017 y teniendo en cuenta los efectos ambientales que se observaron durante la misma, se remitirá copia del informe de visita elaborado, ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a favor de la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., titular del contrato de concesión No. ED4-151 en contra de personas indeterminadas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, oficiar al señor Alcalde Municipal de Quipama (Boyacá) para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, frente a las labores mineras identificadas y descritas en el informe de visita PARN-EMVH del 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, ordenar la suspensión de las actividades perturbatorias, identificadas y descritas en el informe de visita PARN-EMVH del 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado del informe de visita PARN-EMVH del 18 de mayo de 2017, a la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., titular del contrato de concesión No. ED4-151, al señor Alcalde del Municipio de Quipama (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y a la Unidad Seccional de Fiscalías de Quipama (Boyacá) para su conocimiento y fines pertinentes.

---

medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

296V

"Por medio de la cual se resuelve la Solicitud de Amparo Administrativo No. 015-2017 dentro del Contrato de Concesión No. ED4-151"

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la sociedad PUERTO ARTURO S.A.S., por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Oficiar al Personero del municipio de Quípama departamento de Boyacá, para que realice la notificación de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer a las personas indeterminadas e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Sara Chaparro Fernández / Abogada PARN - VSCSM
Revisó: Geyner Antonio Camargo Cadena/abogado PARN -VSCSM
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinador PARN - VSCSM
Filtró: Marilyn Solano Caperroso/ Abogada GSC-ZC-VSCSM
Vo. Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC –VSCSM

297R

cadena courier. Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de
Mineria
900500018

2399092946

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
	✓										

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17 ✓	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
CARLOS ALBERTO AVILA CEPEDA // ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPAMA

QUIPAMA
BOYACA

O.P. 4902912
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 04/02/2022 11:51
CP: 155020
Número de guia: 2399092946
Nombre portería:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ **Incongruencia:** ☐
Dev Recu: ☐ **Portería:** ☐

8

Hora de Entrega: AM / PM — Contador

Producto: 341-01

Inmueble		Pisos	
☐	Casa	☐	1
☐	Edificio	☐	2
☐	Negocio	☐	3
☐	Conjunto	☐	4
☐	Oficina	☐	+4

Fachada		Puerta	
☐	Blanca	☐	Madera
☐	Crema	☐	Metal
☐	Ladrillo	☐	Vidrio
☐	Amarillo	☐	Aluminio
☐	Otros	☐	Otros

Estado de Gestión	
Entregado	✓
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
Blena Borrero
NOB20229030755201
NO PERMITE BAJO PUERTA
32415 Oh
Quien Entrega

Motivo Devolución: No hay quien reciba ☐ No Reside ☐ Rehusado ☐ Dir. Incompleta ☐ Dir. Errada ☐ Otros (Difícil acceso) ☐ Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier. Una Compañía Cadena S.A.

2399092946

Apreciado(a) Cliente:
CARLOS ALBERTO AVILA CEPEDA // ALCALDE
ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPAMA
QUIPAMA
BOYACA
Remitente: Agencia Nacional de Mineria · 900500018
O.P. 4902912 ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 04/02/2022 11:51
Peso: Valor:

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011